

# LOPEZ MONTEALEGRE & ASOCIADOS

## ABOGADOS LTDA.

Boletín Informativo No. 017  
A julio 07 de 2008

Mediante el presente Boletín No. 17 ponemos en su conocimiento el Proyecto de Ley No. 151 de 2007 del Senado y No. 230 de 2008 de la Cámara de Representantes, listo para sanción presidencial, el cual busca dar a la factura la categoría de título valor con el objeto de que el micro, pequeño y mediano empresario pueda utilizar sus facturas como mecanismo de financiación.

Así mismo, las últimas normas e instructivos, por un lado, del Ministerio de Hacienda, y por el otro, de la Superintendencia Financiera. De esta forma se relaciona el Decreto 2102 de 2008, por el cual se reglamenta el Estatuto Tributario, respecto del gravamen a las operaciones realizadas por las cooperativas o sus afiliados a través de cuentas convenio con los establecimientos bancarios.

En lo que respecta a la Superintendencia Financiera, se relaciona la Circular Externa 025 de junio de 2008, mediante la cual se subroga las instrucciones sobre instrumentos financieros derivados y productos estructurados contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera. Así como otros instructivos y/o proyectos, los cuales consideramos de total interés para el desarrollo de las actividades que envuelven nuestro diario ejercicio profesional.

Finalmente, se incluyen dos sentencias, una de la Corte Constitucional y otra de la Corte Suprema de Justicia, en las que se aborda, por un lado, las obligaciones que tienen las entidades bancarias con el deudor que se ha constituido en mora producto del desplazamiento forzoso al que se encuentra enfrentado, y, por el otro, la responsabilidad que tienen las entidades bancarias por el pago de cheques ilegítimamente diligenciados cuando el cuentacorrentista ha extraviado uno o mas de estos formularios y no ha informado oportunamente este acontecimiento a la entidad bancaria.

El presente Boletín corresponde exclusivamente a un servicio informativo, por lo cual no constituye de ningún modo una asesoría legal.

Luis Fernando López Roca

### Contenido del Boletín Informativo

Proyecto de Ley No. 151 de 2007 del Senado y No. 230 de 2008 de la Cámara de Representantes. Por el cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2102 de 2008. Por el cual se reglamenta el Estatuto Tributario. La disposición de recursos de clientes o asociados de cooperativas, utilizando la intermediación de un establecimiento bancario, y el debito que realice la cooperativa para actualizar la cuenta del asociado o cliente, serán consideradas una sola operación y, por ende, da lugar al cobro del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) por una sola vez.

Circular Externa 025 de 26 de junio de 2008. Subrogación de las instrucciones sobre instrumentos financieros derivados y productos estructurados contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.

Carta Circular 039 de 20 de junio de 2008. Las Sociedades Comisionistas de Bolsa podrán efectuar operaciones de compra y venta de divisas sin la autorización requerida para los otros intermediarios del mercado cambiario.

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA 26 - 08. La futura circular adicionará un nuevo título a la Circular Básica Jurídica, en donde se imparte instrucciones a las sociedades calificadoras de riesgos y/o valores respecto de algunos aspectos de su actividad, contenidas en la Resolución 400 de 199

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 08 - 027. Mediante la cual se incluyen en los PUC aplicables a las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia las cuentas para registrar los instrumentos financieros derivados, con excepción del Banco de la República y de los fondos de pensiones de prima

Sentencia T-358 de 14 de abril de 2008. Corte Constitucional. Cuando el deudor de una entidad bancaria se ha constituido en mora y acredite su condición de desplazado, así como que, el incumplimiento de la obligación se debe a la debilidad manifiesta en que se encuentra producto del desplazamiento forzoso que ha sufrido con posterioridad al otorgamiento del crédito, la entidad bancaria tiene la obligación de reprogramar el crédito dentro de unas condiciones que le sean asequibles al deudor.

**Sentencia Exp. 11001-3103-007-1995-01394-01** de 16 de junio de 2008. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. La sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia de 16 de junio de 2008, expediente No. 11001-3103-007-1995-01394-01, confirma la línea jurisprudencial existente respecto de la responsabilidad que tienen las entidades bancarias por el pago de cheques ilegítimamente diligenciados cuando el cuentacorrentista ha extraviado uno o mas de estos formularios

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTO DE LEY NO. 151 DE 2007 DEL SENADO Y NO. 230 DE 2008 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

17 de junio de 2008

El Proyecto de Ley No. 151 de 2007 del Senado y No. 230 de la Cámara de Representantes

está listo para sanción presidencial. Éste modifica casi en su totalidad la sección VII del Capítulo V del Título III del Libro tercero del Código de Comercio, por medio del cual se regula la Factura Cambiaria. El proyecto de Ley da a la factura la categoría de título valor y dicta la regulación pertinente. Lo anterior se encuentra encaminado a que el micro, pequeño y mediano

empresario pueda utilizar sus facturas como mecanismo de financiación.

El Proyecto de Ley modifica en su integridad los artículos 772, 773, 774, 777, 778 y 779 del Código de Comercio. Entre sus principales modificaciones encontramos que, la factura, y no tan solo la factura cambiaria, puede ser considerada como título valor (artículo 1). La factura como título valor puede ser expedida en el desarrollo de contratos de prestación de servicios (artículo 1), con el régimen vigente para que la factura cambiaria llegase a ser un título valor se debía emitir en el desarrollo de un contrato de compraventa de mercaderías.

Se reglamenta expresamente la forma en que el comprador o beneficiario de la prestación de servicios debe manifestar la aceptación del contenido de la factura con el objeto de dotar a ésta de la calidad de título valor (Artículo 2). Así como los nuevos requisitos que deben estar obligatoriamente contenidos dentro del cuerpo de la factura, téngase en cuenta que además de los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio, como se expresa en el régimen vigente, la factura debe contener, entre otros requisitos, los dispuestos en el 617 del Estatuto Tributario (Artículo 3).

Consulte este Proyecto de Ley en:

[http://www.notifax.com.co/imagenes/PL-2007-N151S-2008-N230C%20IC%20\(FACTURAS\)%2020080619.doc](http://www.notifax.com.co/imagenes/PL-2007-N151S-2008-N230C%20IC%20(FACTURAS)%2020080619.doc)

## DECRETO 2102 DE 2008

13 de junio de 2008

A partir de la vigencia del presente decreto, la disposición de recursos de clientes o asociados de cooperativas, utilizando la intermediación de un establecimiento bancario, y el debito que realice la cooperativa para actualizar la cuenta del asociado o cliente, serán consideradas una sola operación y, por ende, da lugar al cobro del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) por una sola vez

Ministerio de Hacienda

También se introduce una modificación frente al agente retenedor responsable del recaudo y pago del impuesto, que con ocasión del decreto será la cooperativa titular de la cuenta corriente en el establecimiento bancario, para lo cual aquélla deberá identificar la cuenta correspondiente.

Consulte este Decreto en:

<http://www.tributar.com/admin/documentacion/1213886000-Decreto%202102%20de%202008%20%20ministerio%20de%20hacienda.pdf?PHPSESSID=4a3304d8c030fa41f0781a7148f42b1c>

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

### CIRCULAR EXTERNA 025

26 de junio de 2008

Subrogación de las instrucciones sobre instrumentos financieros derivados y productos estructurados contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera y expedición del régimen de transición aplicable a dichos instrumentos y productos

La Superintendencia Financiera expide a través de esta circular y el anexo correspondiente los instructivos necesarios para la implementación de la nueva reglamentación que sobre operaciones con derivados y productos estructurados ha sido expedida por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 1796, 1797 y 1121 de 2008. Esta Circular, subroga en su totalidad la reglamentación existente hasta el momento, la cual estaba comprenda en el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

La circular 025 de 2008 contempla, además, un régimen de transición con el fin de permitir un ajuste ordenado por parte de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera a la nueva reglamentación.

Los instructivos que en esta se contemplan, se refieren principalmente a: (i) Los requisitos mínimos a cumplir para negociar instrumentos financieros derivados u ofrecer productos estructurados; (ii) Las disposiciones especiales en materia de gestión de riesgos; (iii) Los tipos de instrumentos financieros derivados y productos

estructurados; (iv) Los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura y; (v) A los factores de riesgo, valoración y contabilización de instrumentos financieros derivados y productos estructurados

Consulte esta Circular en:

[http://www.superfinanciera.gov.co/NotativaFinanciera/Archivos/ce025\\_08.rtf](http://www.superfinanciera.gov.co/NotativaFinanciera/Archivos/ce025_08.rtf)

---

### CARTA CIRCULAR 39

JUNIO 20 de 2008

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa podrán efectuar operaciones de compra y venta de divisas sin la autorización requerida para los otros intermediarios del mercado cambiario

La Superintendencia Financiera consideró que de acuerdo a la Resolución Externa 08 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, las Sociedades Comisionistas de Bolsa como intermediarios del mercado cambiario podrán realizar operaciones de compra y venta de divisas sin la autorización requerida para los otros intermediarios. Lo anterior, ya que la regulación vigente autoriza a estas sociedades a realizar operaciones de compra y venta de divisas afectando su posición propia o en el desarrollo de contratos de comisión.

Consulte esta Carta Circular en:

[http://www.superfinanciera.gov.co/NotativaFinanciera/Archivos/cc39\\_08.rtf](http://www.superfinanciera.gov.co/NotativaFinanciera/Archivos/cc39_08.rtf)

## PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA 26 - 08

La futura circular adicionará un nuevo título a la Circular Básica Jurídica, en donde se imparte instrucciones a las sociedades calificadoras de riesgos y/o valores respecto de algunos aspectos de su actividad, contenidas en la Resolución 400 de 1995

Los instructivos contenidos en el proyecto de circular hacen referencia a los siguientes aspectos: (i) Conformación del Comité Técnico de las sociedades calificadoras de riesgos; (ii) Calidad de sus miembros; (iii) Procedimiento a seguir para la aprobación de la calificación; (iv) Revelación de las tarifas a cobrar por el desarrollo de las actividades correspondientes a su objeto social; (v) Documentos que la sociedad calificadora debe divulgar al expedir una calificación; (vi) Contenido mínimo del documento de calificación y su documento técnico; (vii) La obligatoria adopción de un código de conducta y ética y; (viii) Competencia de las sociedades calificadoras para homologar las calificaciones emitidas por una entidad calificadora de riesgo del exterior.

La expedición de la presente circular, traerá como consecuencia la derogación de la Resolución 2167 de 2006 de la Superintendencia Financiera y la Circular Externa 5 de 2003 de la antigua Superintendencia de Valores.

Consulte este proyecto en:

[http://www.superfinanciera.gov.co/NuestroGobierno/gobierno/proynorma/proynorma26\\_08.doc](http://www.superfinanciera.gov.co/NuestroGobierno/gobierno/proynorma/proynorma26_08.doc)

---

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN 08 - 027

Mediante la cual se incluyen en los PUC aplicables a las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia las cuentas para registrar los instrumentos financieros derivados, con excepción del Banco de la República y de los fondos de pensiones de prima

La Superintendencia Financiera presentó el ajuste que en su criterio debe realizarse a los Planes Únicos de Cuenta (PUC) de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia, con excepción del Banco de la República y los fondos de pensiones de prima media, para registrar instrumentos financieros derivados con motivo de la nueva reglamentación expedida por el Ministerio de Hacienda, a través del Decreto 1796 de 2008, respecto de las operaciones con este tipo de instrumentos y productos estructurados, tanto en el mercado mostrador como en los sistemas de negociación de valores.

De acuerdo al proyecto, las entidades vigiladas por la Superintendencia a quienes les sea aplicable esta reglamentación, una vez el proyecto sea resolución, deberán enviar los respectivos cronogramas de implementación a las delegaturas respectivas a más tardar el 28 de septiembre de 2008, mientras que su implementación tiene como plazo máximo el 27 de febrero de 2009. Finalmente el proyecto contempla un periodo de prueba que va del del 1 de

marzo de 2009 hasta el 15 de junio de 2009.

Consulte de este proyecto en:

[http://www.superfinanciera.gov.co/NuestraSuperintendencia/gobierno/proynorma/proynorma27\\_08.doc](http://www.superfinanciera.gov.co/NuestraSuperintendencia/gobierno/proynorma/proynorma/proynorma27_08.doc)

---

## CORTE CONSTITUCIONAL

### SENTENCIA T-358-08

14 de abril de 2008

Cuando el deudor de una entidad bancaria se ha constituido en mora y acredite su condición de desplazado, así como que, el incumplimiento de la obligación se debe a la debilidad manifiesta en que se encuentra producto del desplazamiento forzoso que ha sufrido con posterioridad al otorgamiento del crédito, la entidad bancaria tiene la obligación de reprogramar el crédito dentro de unas condiciones que le sean asequibles al deudor.

M.P.: Nilson Pinilla Pinilla

La Corte Constitucional ha considerado que los principios de solidaridad y buena fe contemplados en nuestra constitución obligan a los particulares - entidades bancarias - a refinanciar los créditos de aquellos deudores que se han constituido en mora en razón de la debilidad manifiesta provocada por el desplazamiento forzoso del que han sido víctimas con posterioridad al otorgamiento del crédito.

Por lo tanto, si la entidad bancaria no ha dado cumplimiento a esta obligación

y ante el incumplimiento del crédito por parte del deudor “desplazado” ha iniciado el cobro jurídico del crédito, la entidad estará obligada a realizar la actuación que le corresponda, como demandante en la acción civil iniciada en contra del actor, para que ésta no produzca los efectos ejecutivos correspondientes, lo cual no impide que se vuelva a intentar el cumplimiento de las nuevas condiciones.

Igualmente, en los casos en que se hubiere realizado alguna anotación negativa al deudor originada por el incumplimiento de su crédito en las bases de datos en CIFIN y Datacrédito, la entidad debe realizar las gestiones necesarias para que éste sea excluido.

Consulte esta sentencia en:

<http://www.notifax.com.co/imagenes/T-0358-08.doc>

---

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL

### SENTENCIA EXP. 11001-3103-007-1995-01394-01

16 de junio de 2008

La sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia de 16 de junio de 2008, expediente No. 11001-3103-007-1995-01394-01, confirma la línea jurisprudencial existente respecto de la responsabilidad que tienen las entidades bancarias por el pago de cheques ilegítimamente diligenciados cuando el cuentacorrentista ha extraviado uno o más de estos formularios

La Corte reitera la doctrina establecida en las sentencias de 8 de septiembre de 2003, 15 de junio de 2005, 29 de septiembre de 2006 y 17 de octubre de 2006, al exonerar de responsabilidad a una entidad bancaria por el pago de un cheque ilegítimamente diligenciado cuando el formulario se ha perdido y el cuentacorrentista no ha dado un aviso oportuno de este hecho a la entidad bancaria.

La Corte repite los argumentos expuestos en los fallos anteriores, en donde establece que los bancos se encuentran exentos responsabilidad por el pago de cheques falsos en aquellos casos en que los clientes no informen oportunamente a las entidades bancarias de la pérdida de los mismos, sin importar que la pérdida haya sido o no culposa y, la

falsedad de los formularios no sea notoria.

Respecto a este último punto, la Corte advierte en concordancia con la doctrina vigente que, el supuesto fáctico del extravío de los formularios sumado a la comunicación inoportuna al banco de este acontecimiento por parte del cuentacorrentista, libera a la entidad bancaria de la carga de acreditar la culpa del cuentacorrentista en la pérdida del título, por cuanto el artículo 733 no prevé sino la simple "pérdida", y le impone al titular de la cuenta, la tarea de demostrar la notoriedad de la falsedad del cheque.

Consulte esta sentencia en:

[http://www.notinet.com.co/serverfiles/load\\_file\\_cor.php?norma\\_no=62277](http://www.notinet.com.co/serverfiles/load_file_cor.php?norma_no=62277)

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COMUNICADO DE PRENSA

1 de julio de 2008

A partir del 1 de julio de 2008 las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán implementar el Sistema para la Administración de Riesgos Operativos (SARO) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

Como complemento al SARO la Superintendencia Financiera expidió la Circular Externa 052 de 2007 que se debe implementar en varias etapas, la primera de las cuales entra a regir a partir del 1 de julio de 2008. Mientras que la segunda y tercera etapa entraran en vigencia a partir del 1 de enero de 2009 y el 1 de enero del 2010, respectivamente.

Por otra parte, la Superintendencia Financiera expidió la Circular Externa 022 de 2007 normatividad a través de la cual impuso la adopción del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT). La entrada en vigencia de este último el pasado 1 de julio, coincidió con el

inicio de la evaluación general al sistema nacional antilavado por parte del Grupo de Acción Financiera de América del Sur – GAFISUD.

El GAFISUD es una organización intergubernamental que agrupa a los países de América del Sur para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, creada el 8 de diciembre de 2000, en Cartagena de Indias, mediante la firma del Memorando de Entendimiento constitutivo del grupo por los representantes de los gobiernos de diez países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Recientemente se aceptó la solicitud del Gobierno de México, como miembro permanente.

Consulte de este comunicado de prensa en:

<http://www.notifax.com.co/imagenes/A%20PARTIR%20DE%20HOY%20ENTRAN%20EN%20VIGENCIA%20NUEVAS%20REGLAMENTACIONES%20PARA%20LAS%20ENTIDADES%20VIGILADAS%20POR%20LA%20SUPERFINANCIERA.doc>

### SUPERINTENDENCIA FINANCIERA RESOLUCIÓN 1011 DE 2008

27 de junio de 2008

La Superintendencia Financiera certificó en un 21.51% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa certificada regirá para el trimestre comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 2008.

Consulte esta resolución en:

<http://www.notifax.com.co/imagenes/RES-01011-08%20SUPERFINANCIERA.doc>